



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

LIBRO XII INFORMACIONES

PARTE PRIMERA

INFORMACIONES SOBRE POSICIÓN GENERAL DE CAMBIOS, OPERACIONES DE CAMBIO, ENCAJES Y FONDOS INMOVILIZADOS

Artículo 155 (INFORMACIÓN SOBRE POSICIÓN GENERAL DE CAMBIOS) Las instituciones integrantes del Mercado de Cambios deberán proporcionar información sobre la posición general de cambios a que refiere el artículo 7, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.
La información deberá presentarse en el Área Operaciones Locales del Banco Central del Uruguay el día hábil siguiente al de la fecha que se informa.
Dicho plazo se extenderá hasta el segundo día hábil cuando se trate de instituciones radicadas en el interior de la República.

Artículo 155.1 (INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE ENCAJE) . Los bancos, las casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera deberán proporcionar mensualmente información sobre su situación diaria de encaje mínimo obligatorio, ciñéndose a los modelos de formularios respectivos.
Dichas informaciones se entregarán en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los ocho días hábiles siguientes al período informado.

Circular 2.085 del 13 de mayo de 2011. Vigencia: 01.06.2011.(Exp.2011/00739)

Antecedente:

Circular 1.977 del 16 de noviembre de 2007. Vigencia: 01.12.2007.

ARTÍCULO 155.2 (ENVÍO DE INFORMACIÓN DE ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO). Las instituciones sujetas al régimen de encaje deberán proporcionar información referida a su situación de encaje mínimo obligatorio con la periodicidad y bajo la forma que oportunamente determine el Banco Central del Uruguay.

Circular 2.153 del 05 de agosto de 2013. Vigencia: 01.09.2013.(Exp.2013/0669)

Antecedente:

Circular 1.977 del 16 de noviembre de 2007. Vigencia: 01.12.2007.

Circular 2.085 del 13 de mayo de 2011. Vigencia: 01.06.2011.(Exp.2011/00739)

Artículo 155.3 (DEROGADO)

Circular 2.224 del 07 de mayo de 2015. Vigencia: 01.01.2016 (Exp. 2015-50-1-00800)

Antecedente:

Circular 2.085 del 13 de mayo de 2011. Vigencia: 01.06.2011.(Exp.2011/00739)

ARTÍCULO 155.4 (DEROGADO)

Circular 2.224 del 07 de mayo de 2015. Vigencia: 01.01.2016 (Exp. 2015-50-1-00800)

Antecedente:

Circular 2.085 del 13 de mayo de 2011. Vigencia: 01.06.2011.(Exp.2011/00739)

Circular 2.153 del 05 de agosto de 2013. Vigencia: 01.09.2013.(Exp.2013/0669)



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Artículo 155.5 (DEROGADO)

Circular 2.222 del 23 de abril de 2015. Vigencia: 01.05.2015 (Exp. 2012-50-1-00878)

Antecedente:

Circular 2.120 del 15 de agosto de 2012. Vigencia: 01.10.2012.

Artículo 155.6 (DEROGADO)

Circular 2.222 del 23 de abril de 2015. Vigencia: 01.05.2015 (Exp. 2012-50-1-00878)

Antecedente:

Circular 2.120 del 15 de agosto de 2012. Vigencia: 01.10.2012.

PARTE SEGUNDA

INFORMACIÓN SOBRE CONVENIOS DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS

Artículo 156 (INFORMACIÓN SOBRE LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE ALADI) Las instituciones de intermediación financiera deberán proporcionar información diaria al Área de Operaciones Internacionales del Banco Central del Uruguay sobre la totalidad de los instrumentos emitidos y recibidos a través del "Convenio", de acuerdo con las instrucciones que se impartan.

PARTE TERCERA

INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 157 (INFORMACIÓN INICIAL) Los organismos de la Administración Central y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado deberán remitir al Área de Operaciones Internacionales, dentro de los diez días siguientes al de la suscripción del documento respectivo, copia autenticada de todos los convenios, acuerdos o contratos relativos a adquisiciones superiores a los U\$S 300.000 (trescientos mil dólares USA) cuya ejecución implique endeudamiento externo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 108/92 de fecha 16 de marzo de 1992.

Artículo 158 (INFORMACIÓN MENSUAL) Los organismos citados en el artículo anterior deberán, además, informar mensualmente al Área de Operaciones Internacionales, su endeudamiento externo, según las especificaciones que establezcan los formularios que se les proporcionarán. Dicha Área se expedirá acerca de las aclaraciones que se le soliciten.

Artículo 158.1. (DEROGADO).

Circular 1.977 del 16 de noviembre de 2007. Vigencia 01.12.2007

Antecedente :

Circular 1.967 del 02 de marzo de 2007. Vigencia 01.05.2007.